

## DICTAMEN CVAAF/011/2011

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha trece de octubre de dos mil once, y

### RESULTANDO

**1.-** Mediante oficio IEEM/DA/0981/2011 de fecha quince de abril de dos mil once, el licenciado José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a la Contraloría General entre otra información, la "Relación de Personal Alta Segunda Quincena del mes de marzo, 16, 2011", en la cual se advierte que el C. Ricardo Tripp Flores causó alta como Asesor adscrito al Área de Consejeros, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha dieciséis de marzo de dos mil once.

**2.-** Con oficio IEEM/SRYRP/010/2011 de fecha seis de julio de dos mil once, la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de esta Contraloría General, informó que el C. Ricardo Tripp Flores, en su carácter de Asesor incumplió con el plazo de sesenta días naturales siguientes a la fecha en que causó alta en el servicio público electoral del Instituto Electoral del Estado de México, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; ya que fue hasta el día dieciocho de mayo de dos mil once cuando presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Alta, debiéndose presentar a más tardar el día quince del mes y año mencionados.

**3.-** Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil once, la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, ordenó el registro del expediente IEEM/CG/OF/014/11; así como el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad.

**4.-** La irregularidad imputada al C. Ricardo Tripp Flores, se hizo consistir en: *"...haber presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Alta en el servicio público fuera del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México...Por lo que se le atribuye presunta responsabilidad administrativa en virtud de que con su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: "...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables"; actualizándose dicha disposición en razón de que Usted en su carácter de servidor público electoral debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción I inciso d) y 30 fracción I de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México que en su tenor literal señalan: "Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes:...I. De los Órganos Centrales:...d) Los coordinadores, subdirectores, jefes de departamento, el cajero, secretarios*

*particulares y asesores.”; “Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause alta en el servicio público electoral”. Se considera que Usted infringió las disposiciones legales citadas, en razón de que causó alta como Asesor adscrito al área de Consejeros, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el dieciséis de marzo de dos mil once, por lo que la Normatividad invocada lo obligaba a presentar Declaración de Situación Patrimonial por alta ante la Contraloría General de este Instituto dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la fecha en que causó alta; plazo que empezó a contar el dieciséis de marzo de dos mil once y feneció el quince de mayo del mismo año y fue hasta el día dieciocho del mismo mes y año cuando presentó su Declaración de Situación Patrimonial por alta en el servicio público electoral...”*

- 5.-** Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

### **CONSIDERANDO**

- I.-** Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracciones XII y XIV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante Acuerdo número 13 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la “*Gaceta del Gobierno*” el dos de febrero de dos mil once.
- II.-** Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales, así como los motivos que sustentan el sentido del proyecto que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone que el C. Ricardo Tripp Flores, es administrativamente responsable de los hechos que se le imputaron; sin embargo, en ejercicio de la facultad potestativa establecida por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y por el análisis detallado en el Considerando VII de la Resolución, la Contraloría General se abstiene de sancionarlo por primera y única vez.
- III.-** Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al veintisiete de octubre de dos mil once y con el consenso del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Partido del Trabajo; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:

### **DICTAMEN**

- PRIMERO.** Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el trece de octubre de dos mil once por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral

del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.

**TERCERO.** Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil once.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**M. en D. J. A. ABEL AGUILAR SÁNCHEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**M. en D. JESÚS G. JARDÓN NAVA**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**D. en A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**M. en E. L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**